CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS
CD-CSP-125 DE 2026

CONTRATO N°	**CD-CSP-125 DE 2026**
CONTRATANTE	**LOTERÍA DE BOYACÁ** — NIT. 800.235.224-2
CONTRATISTA	**SANDRA PILAR HERNÁNDEZ AGUILAR** C.C. No. 40.036.890 expedida en Tunja (Boyacá). Matrícula Mercantil No. 197651, Cámara de Comercio de Tunja.
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS PARA LA PROMOCION DE LA MARCA, PRODUCTOS Y CAMPAÑAS DE LA LOTERIA DE BOYACA, EN LAS REDES SOCIALES DEL DEPORTISTA JUAN MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ.**
VALOR	**CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000)**
PLAZO	DEL 19 AL 31 DE AGOSTO DE 2026
SUPERVISORA	LAURA MELISSA GONZÁLEZ CRUZ Subgerente Comercial y Operativa de la Lotería de Boyacá
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA — NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO 010 DE 2022 (MANUAL DE CONTRATACIÓN), MODIFICADO POR EL ACUERDO 010 DEL 15 DE JULIO DE 2025
ACTO DE APERTURA	RESOLUCIÓN No. 0308 DE 19 DE AGOSTO DE 2026
CDP	NO.14513 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026 — RUBRO 245020801 PUBLICIDAD
SUSCRIPCIÓN	EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP. NO SE GENERAN COPIAS FÍSICAS NI SE REQUIERE FIRMA MANUSCRITA. (Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y Ley 2195 de 2022.)

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.276 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 0141 del 29 de enero de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de febrero de 2024, como Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Lotería de Boyacá, regida por los Decretos Ordenanzales Números 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte; y de la

otra **SANDRA PILAR HERNÁNDEZ AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.036.890 expedida en Tunja, con Matrícula Mercantil No. 197651 de la Cámara de Comercio de Tunja, con domicilio en Carrera 1 No. 6-46 Interior 1, Tunja (Boyacá), correo electrónico: sandritaaguilar9@gmail.com, celular: 322 3335166, quien actúa en nombre propio y quien para todos los efectos derivados de este contrato se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios publicitarios, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

1.Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio independiente, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 643 de 2001 y demás normas que regulan el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

2.Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la actividad contractual de la Lotería de Boyacá se rige por su propio Manual de Contratación, adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025.

Vigilado Supersalud

3.Que la Subgerencia Comercial y Operativa identificó la necesidad de contratar servicios publicitarios para el posicionamiento de la marca Lotería de Boyacá, mediante la participación del deportista JUAN MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ en el Primer Departamental de Patinaje de la temporada 2026-2027, y elaboró los Estudios Previos correspondientes conforme al formato RGA-10.

4.Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Lotería de Boyacá para la vigencia 2026, conforme a la certificación RGA-28, bajo el código UNSPSC 82101801.

5.Que existe disponibilidad presupuestal suficiente, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.14513 del 12 de agosto de 2026, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), con cargo al rubro 245020801 — Publicidad.

6.Que Sandra Pilar Hernández Aguilar presentó ante la Lotería de Boyacá propuesta de servicios publicitarios por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/L, cuyo contenido, alcance, cantidades y valor fueron determinados de manera autónoma y libre por la proponente.

7.Que mediante Resolución No. 0308 del 19 de agosto de 2026, la Gerencia General justificó la modalidad de Contratación Directa y ordenó la celebración del contrato con Sandra Pilar Hernández Aguilar, por reunir los requisitos exigidos en el Manual de Contratación.

8.Que la CONTRATISTA acreditó los requisitos habilitantes de orden jurídico exigidos en los estudios previos, su idoneidad para la ejecución del objeto contractual, y no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

9.Que, en consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS PARA LA PROMOCION DE LA MARCA, PRODUCTOS Y CAMPAÑAS DE LA LOTERIA DE BOYACA, EN LAS REDES SOCIALES DEL DEPORTISTA JUAN MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y CONDICIONES TÉCNICAS. Las actividades a realizar se llevarán a cabo desde el 19 y hasta el 31 de agosto de 2026, y comprenden: 1. Publicar tres (3) videos o reels en los perfiles de Instagram y TikTok del deportista JUAN MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ, portando prendas con el logotipo de la Lotería de Boyacá en zona visible, con mensaje institucional de invitación a comprar la Lotería de Boyacá. 2. Exhibir la publicidad de la Lotería de Boyacá en las prendas deportivas del deportista JUAN MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ durante cuatro (4) jornadas de entrenamiento, comprendidas entre el 19 y el 22 de agosto de 2026. 3. Instalar y exhibir un (1) pendón y un (1) dummy con imagen y publicidad de la Lotería de Boyacá en lugar visible en el marco del Primer Departamental de Patinaje de la temporada 2026-2027, el 22 de agosto de 2026. 4. Publicar un (1) video grabado en el recinto del Primer Departamental de Patinaje de la temporada 2026-2027, con duración no inferior a diez (10) segundos, en el que el deportista JUAN MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ invite a comprar la Lotería de Boyacá, con permanencia al plazo de ejecución del contrato.

Vigilado Supersalud

PARÁGRAFO — CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. 1. Coordinación previa: Cada elemento (pendón, menciones institucionales) deberá ser coordinado con la Subgerencia Comercial y Operativa con la debida antelación para su aprobación y uso. 2. Aprobación del material: El material publicitario e institucional deberá ser instalado y exhibido en la forma en que sea entregado por la Lotería de Boyacá y no podrá ser editado ni modificado. 3. Contenido de las menciones: El contenido de las menciones institucionales deberá incluir locución clara y tono alineado a la identidad institucional, integrando los elementos esenciales de la campaña: nombre de los productos, mensaje clave, beneficio o sorteo, y un llamado a la acción concreto. 4. Lenguaje: El guion de las menciones contendrá un lenguaje sencillo, directo y sin tecnicismos. 5. Evidencias de cumplimiento: El contratista entregará evidencia de la instalación y desarrollo de las actividades, junto con un informe que detalle los lugares, medios y momentos en los que se desarrolló la publicidad. 6. Requisitos de entrega: El contratista presentará un informe de resultados con evidencias fotográficas, fílmicas y/o auditivas al supervisor asignado. 7. Autorización de reposteo: La Lotería de Boyacá tendrá total libertad y autorización para republicar desde sus redes sociales institucionales cualquier publicación realizada por el deportista JUAN MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ en sus perfiles digitales (Instagram y TikTok), siempre que esté relacionada con la Lotería de Boyacá, sus productos, sorteos, marca o campañas publicitarias objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal NO.14513 del 12 de agosto de 2026, rubro 245020801 — Publicidad. En dicho valor se entienden incluidos todos los costos de ejecución a cargo de la contratista, así como los tributos, tasas, contribuciones y estampillas de orden nacional y departamental a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal NO.14513 del 12 de agosto de 2026, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), con cargo al rubro presupuestal 245020801 — Publicidad.

CDP No.	Fecha	Valor	Rubro presupuestal
14513	12/08/2026	$5.000.000	245020801 — Publicidad

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La Lotería de Boyacá pagará CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000) y todos los impuestos a que haya lugar, en un solo pago, previa presentación de la cuenta de cobro o factura con su respectivo informe que determine las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló el alcance contractual, evidencias fotográficas, fílmicas y/o auditivas que corroboren de manera amplia y suficiente la realización de cada actividad en su debido tiempo y espacio, certificación de cumplimiento del objeto del contrato por parte del Supervisor y demás documentos que se requieran para el trámite de la cuenta, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y demás documentos requeridos para realizar el pago (RGJ-15 — informe de actividades contractuales con la Lotería de Boyacá y RGA-17 — planilla control y certificación para el pago de proveedores).

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago estará condicionado a la suscripción del acta de terminación y a la certificación de cumplimiento integral de las obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato es del 19 al 31 de agosto de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El hito principal es el Primer Departamental de Patinaje de la temporada 2026-2027, a realizarse el 22 de agosto de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Municipio sede del Primer Departamental de Patinaje de la temporada 2026-2027, departamento de Boyacá. La difusión en los perfiles de Instagram y TikTok del deportista se entiende ejecutada en el territorio nacional.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: PARÁGRAFO PRIMERO — OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones, condiciones jurídicas, técnicas, económicas, y demás términos y estipulaciones del contrato, la propuesta y el estudio previo, en las condiciones de calidad, oportunidad, idoneidad, dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado; así como con las obligaciones definidas, incluyendo su Anexo Técnico y propuesta, y obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 2. Acatar de manera oportuna las instrucciones y las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 3. Cumplir con las

obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 4. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 7. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 8. Autorizar el descuento de las estampillas a que haya lugar, los cuales serán descontados en el pago y/o factura. 9. El contratista, una vez firmado el contrato, debe reunirse con el supervisor del contrato, para suscribir acta de inicio. 10. Una vez finalizado el contrato, el contratista debe reunirse con el supervisor para suscribir el acta de terminación y liquidación. 11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO — OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Publicar tres (3) videos o reels en los perfiles de Instagram y TikTok del deportista JUAN MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ, portando prendas con el logotipo de la Lotería de Boyacá en zona visible, con mensaje institucional de invitación a comprar la Lotería de Boyacá. 2. Exhibir la publicidad de la Lotería de Boyacá en las prendas deportivas del deportista durante cuatro (4) jornadas de entrenamiento, comprendidas entre el 19 y el 22 de agosto de 2026. 3. Instalar y exhibir un (1) pendón y un (1) dummy con imagen y publicidad de la Lotería de Boyacá en lugar visible en el marco del Primer Departamental de Patinaje de la temporada 2026-2027, el 22 de agosto de 2026. 4. Publicar un (1) video grabado en el recinto del Primer Departamental de Patinaje de la temporada 2026-2027, con duración no inferior a diez (10) segundos, en el que el deportista JUAN MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ invite a comprar la Lotería de Boyacá, con permanencia al plazo de ejecución del contrato.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ. 1. Efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Suministrar la publicidad objeto del contrato, cuando sea requerido por el contratista. 3. Efectuar el pago oportunamente según lo pactado. 4. Realizar la supervisión del contrato. 5. Suministrar la información que se requiera para el desarrollo del objeto contractual. 6. Informar con anticipación las modificaciones que deban hacerse al contrato. 7. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. 8. Publicar el contrato en el SECOP y SIA Observa.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de LAURA MELISSA GONZÁLEZ CRUZ, Subgerente Comercial y Operativa de la Lotería de Boyacá, o de quien designe el Gerente General mediante acto administrativo u oficio de designación, quien tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y presupuestal del contrato, velando por la ejecución idónea, oportuna y conforme a lo pactado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La designación de supervisor podrá ser modificada por la Gerencia General en cualquier momento mediante acto administrativo, garantizando la continuidad en la vigilancia del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La supervisión aquí establecida no exime ni limita la responsabilidad integral del CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Debido al objeto que pretende contratarse y la forma de pago establecida en el presente contrato, no se hará exigible ningún tipo de garantía, según artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Bajo ninguna circunstancia la Entidad contratante asume, con ocasión de la ejecución del contrato, algún tipo de relación laboral con la CONTRATISTA, ni con persona alguna que esta disponga para el cumplimiento del objeto. Estas obligaciones están a cargo exclusivo de la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Bajo ninguna circunstancia la CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para lo cual se observará el procedimiento indicado en los artículos 38 y 49 del Acuerdo 010 de 2022, en armonía con el régimen jurídico aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El contrato terminará: a) por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se cause perjuicio a la Entidad; b) por agotamiento del objeto o del valor contratado; c) por vencimiento del plazo pactado o declaratoria de incumplimiento; d) por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Entidad ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por la CONTRATISTA y el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. Declarada la terminación del contrato, debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre supervisor y contratista, la cual será aprobada por el Representante Legal, según lo establece el artículo 49 del Acuerdo 010 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. Declarada la terminación del contrato por incumplimiento, la CONTRATISTA pagará a la Lotería de Boyacá, a título de cláusula penal

pecuniaria, el equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes según lo establezca el régimen jurídico aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Los conflictos que surjan entre las partes en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, iniciando por la solución directa; en caso de que esta posibilidad fracase, se acudirá a los mecanismos legales disponibles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SARLAFT. La Lotería de Boyacá implementa el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), por lo cual se verificó que la CONTRATISTA no se encuentra en las listas restrictivas y vinculantes que define el sistema, conforme a la consulta SARLAFT que hace parte del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni en conflicto de intereses para contratar con personas de derecho público, de conformidad con lo verificado en el formato RGJ-18 y demás documentos del proceso.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODALIDAD DE SELECCIÓN. Esta contratación se tramita bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025), por tratarse de un contrato cuyo objeto se relaciona con publicidad de los productos comerciales de la Lotería de Boyacá, causal que opera sin consideración de la cuantía. No se requiere convocatoria pública ni acceso a la pluralidad de oferentes. (Fuente: Concepto 048971 de 2022 / Departamento Administrativo de la Función Pública.)

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: 1. Los estudios previos RGA-10 y sus anexos. 2. La Resolución No. 0308 del 19 de agosto de 2026. 3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal NO.14513 del 12 de agosto de 2026. 4. La certificación del Plan Anual de Adquisiciones RGA-28. 5. La propuesta económica de la contratista. 6. La autorización del deportista JUAN MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ. 7. La autorización de la Liga de Patinaje de Boyacá. 8. Los formatos RGJ-18, RGJ-22 y RGS-10. 9. Los demás documentos que integran el expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDOS COMERCIALES N/A. El proceso a contratarse por tratarse de la modalidad de contratación directa no requiere de la realización de análisis para evidenciar si el proceso está cobijado por un acuerdo comercial. En consecuencia, este contrato se rige por el ordenamiento jurídico interno aplicable a las empresas industriales y comerciales

del Estado, observando los principios de transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación.

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
LOTERÍA DE BOYACÁ Dirección: Calle 19 No. 9-35, piso 3, Tunja Teléfono: (608) 7422428 Correo: servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co	**SANDRA PILAR HERNÁNDEZ AGUILAR** Dirección: Carrera 1 No. 6-46 Interior 1, Tunja Celular: 322 3335166 Correo: sandritaaguilar9@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la acreditación de encontrarse la CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA SECOP II El presente contrato se firma de manera electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 2195 de 2022, normas que otorgan plena validez, eficacia jurídica y fuerza probatoria a los mensajes de datos y a la firma electrónica. En consecuencia, no se requiere firma manuscrita ni la impresión de copias físicas del presente documento, y la manifestación de voluntad de las partes se surte íntegramente mediante la aceptación electrónica registrada en la plataforma, la cual deja constancia de la identidad de los firmantes, de la fecha y hora de la suscripción y de la integridad del contenido del documento.

CONSTANCIA. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se entiende suscrito por las partes mediante su aceptación electrónica en la plataforma SECOP, en la fecha en que se surta dicha aceptación, sin que se generen copias físicas del mismo ni espacios para firmas manuscritas.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Juddy Alexandra Jiménez	Apoyo Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Diana Sofía Aguilar Barragán	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó:	Diego Fabian Hernández Ruiz	Gerente general	